



Mediante la presente, se procede a dar trámite a los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, recogido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, para que mediante consulta pública a través del Portal Web de Transparencia del Ayuntamiento, se recabe la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la futura norma, en concreto, la modificación de Art. 9 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Posteriormente se procederá por los Servicios Municipales a la realización de los correspondientes estudios e informes previos indispensables para que se eleve Propuesta del Reglamento para la posterior tramitación y aprobación por el Pleno.

MODIFICACIÓN ART. 9 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"Artículo 9.- Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.
2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS:

Categoría	Coeficiente
1º [Núcleos urbanos de El Rompido y Nuevo Portil]	2
2º [Núcleo urbano de Cartaya]	1,5

3. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en dos categorías.
4. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.
5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista –aún en forma de chaflán– acceso directo y de normal utilización.
6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal."